



**salesianos**  
SANTIAGO EL MAYOR

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN DE  
MENORES y ADULTOS  
VULNERABLES**



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

### Presentación

La Inspectoría Salesiana “Santiago el Mayor”, con sede en Madrid, ha desarrollado para todos sus ambientes educativos (Escuela – Centro Juvenil – Plataforma Social – Parroquia), un **Código de Conducta** que debe ser conocido, respetado y cumplido por todo el personal de dicha Inspectoría en cada una de las casas salesianas en las que esta desarrolla su misión educativo-pastoral.

Este Código de Conducta será presentado a los profesores, personal del PAS y personal externo que tiene intervenciones con menores en el centro. La firma del documento de compromiso se guardará en el centro.

Junto a este Código de Conducta, en el ambiente Escuela hemos elaborado este Protocolo de actuación con dos partes bien diferenciadas.

1. **La primera parte de este protocolo** está dedicada a describir los criterios de actuación ante la detección de cualquier indicio por parte de un miembro de la CEP de que algún menor o adulto vulnerable pueda estar sufriendo un caso de maltrato en cualquier ámbito de su vida.

Esta primera parte del protocolo es una guía de actuación para el Equipo Directivo del Colegio, que tiene que aplicarse **conforme a la legislación autonómica** que exista en vigor a este respecto.

Es muy importante que todos los profesores conozcan su responsabilidad de poner en conocimiento de la Dirección cualquier situación que puedan detectar y que pueda ser un indicio de maltrato infantil. Las fases de esta primera parte del protocolo, son similares en algunos aspectos, a otros protocolos que dispone el centro para casos de acoso escolar. Por ello, ante la diversidad de protocolos, cada Colegio podrá estudiar la mejor forma de darlos a conocer al personal del centro.

2. **La segunda parte de este protocolo** describe las medidas para la detección, denuncia y resolución de cualquier violación del Código de Conducta por parte de un miembro, religioso o no, del personal de la Comunidad Educativa.

Esta segunda parte tiene un carácter institucional, ya que describe la forma de proceder en todos los centros salesianos cuando se detecte una violación del Código de Conducta por parte de un miembro de la Comunidad Educativa.

### Alcance

Es de aplicación a todo el alumnado, personal docente y no docente.

## Responsabilidades

Acción	Responsable
Conocimiento de este protocolo	Cualquier miembro de la CEP
Detección de un caso de presumible maltrato y comunicación al director	Cualquier miembro de la CEP
<b>I. Detección y actuación ante situaciones de maltrato infantil fuera del ámbito escolar</b>	
Convocatoria de la reunión inicial para esclarecer los hechos	Director Pedagógico
Evaluación de la posible situación de maltrato	Departamento de Orientación
Comunicación al Director General de la apertura del protocolo de maltrato infantil	Director Pedagógico
Comunicación a los organismos mediante escritos oficiales	Director General
Supervisión de la custodia de los informes realizados en el protocolo de maltrato infantil	Director General
Seguimiento de las medidas adoptadas	Tutor – Orientador – Director Pedagógico – Director General
<b>II. Detección y actuación ante situaciones de maltrato infantil fuera en el que está implicado un miembro del personal de la comunidad educativa</b>	
Convocatoria de la Comisión Local para la protección de menores y adultos vulnerables ante la implicación de un miembro del personal de la comunidad educativa	Director de la casa – Director General
Conocimiento y asesoramiento en la aplicación de este protocolo	Responsable de protección del menor en el ambiente escuela
Evaluación de la posible situación de maltrato	Instructor nombrado para el caso
Comunicación a los organismos mediante escritos oficiales	Director General
Coordinación con los órganos inspectoriales	Director de la casa – Director General

## PARTE I: DETECCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO FUERA DEL ÁMBITO ESCOLAR

### Consideraciones previas

Los centros educativos son un espacio en el que los menores desarrollan gran parte de su actividad cotidiana. Además, los docentes, como educadores del niño, se sitúan en una posición privilegiada para observar cualquier tipo de signo físico, actitudes y conductas que pudieran resultar indicadores de que el alumno pudiera encontrarse en una situación que estuviera afectando a su adecuado desarrollo.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece que cualquier persona, autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de riesgo o posible desamparo del menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. Por tanto, como vemos, existe un mandato legal, especialmente relativo a los docentes, para actuar en caso de que detecten un posible abuso en algunos de sus alumnos.

Más allá de ese mandato legal, debemos tener en cuenta que existe una obligación, que podríamos denominar moral, de protección de los alumnos escolarizados en nuestros centros. En efecto, el ámbito escolar debe ser un espacio de especial seguridad para los menores, ya que los mismos son un grupo vulnerable, en fase de formación, y con altos grados de dependencia de los adultos que los rodean. Los docentes, junto con sus familias, son los principales encargados de que los niños alcancen un desarrollo integral, y por este motivo debemos estar a alerta frente a cualquier conducta que lo obstaculice.

Por tanto, con este protocolo, la Inspectoría Salesiana “Santiago el Mayor” dota a la comunidad educativa de cada uno de nuestros centros de una serie de herramientas que les permitan detectar y actuar cuando existen indicios de que un menor puede estar siendo objeto de malos tratos. Los objetivos que perseguimos son los siguientes:

- a) Proteger a nuestros alumnos del riesgo de maltrato o abuso dentro y fuera de nuestros colegios.
- b) Ofrecer garantías de tranquilidad a las familias que escolarizan a sus hijos en el centro educativo.
- c) Salvaguardar el buen hacer de nuestra institución educativa y de las personas que la integran.

### Concepto y tipología

Existen distintas definiciones de maltrato infantil o abuso infantil. De entre todas ellas, elegimos la reflejada en el Informe efectuado al efecto por el Observatorio Estatal de la Infancia que considera que existe maltrato si el menor es objeto de una acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive al niño de sus derechos y su bienestar, que

amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social, cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad.

Cuando usamos a la palabra abuso, lo hacemos como sinónimo de maltrato, englobando todas aquellas conductas susceptibles de ocasionar un menoscabo en la integridad del menor por parte de un adulto, sin limitarnos a aquellas de contenido sexual.

De esta forma, observamos la existencia de distintos tipos de conductas que, pese a su diversidad, pueden ser calificadas como abuso o maltrato. Así encontramos las siguientes modalidades:

- **Maltrato físico:** Supone la existencia cualquier acto, no accidental, ocasionado a un menor por su progenitor o sustituto que le provoque daño físico o enfermedad, o le coloque en situación de riesgo grave de padecerla.

- **Maltrato psicológico/emocional:** Se produce cuando las personas adultas del grupo familiar manifiestan de forma reiterada una hostilidad verbal hacia el menor, a través de insultos, desprecio, crítica o amenaza de abandono y un constante bloqueo de las iniciativas infantiles de interacción (desde la evitación hasta el encierro). Asimismo, puede producirse abandono psicológico/emocional a través de una ausencia persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el menor o la menor y una falta de contacto o de expresividad emocional en las interacciones mutuas, por parte de una figura adulta estable.

- **Maltrato pasivo por negligencia o abandono físico/cognitivo:** Es el que tiene lugar cuando las necesidades físicas y psicológicas básicas del menor (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y cuidados médicos) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con él.

- **Abuso sexual:** Cualquier clase de contacto o interacción sexual de una persona adulta con un menor, en la que la persona adulta, que por definición goza de una posición de poder o autoridad sobre aquel o aquella, lo utiliza para la realización de actos sexuales o como objeto de estimulación sexual.

- **Corrupción:** Supone la incitación al menor por parte de una persona adulta, a la realización o implicación en conductas antisociales, autodestructivas o desviadas, particularmente en las áreas de agresión, sexualidad o uso de sustancias adictivas, dificultando la normal integración social infantil y pudiendo producir una incapacidad para las experiencias sociales normales.

- **Explotación laboral:** Tiene lugar cuando los padres o cuidadores asignan al menor con carácter obligatorio, y para la obtención de beneficios económicos o similares, la realización continuada de trabajos (domésticos o no) que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por personas adultas y que interfieren de manera clara en sus actividades y necesidades sociales y/o escolares.

- **Síndrome de Munchausen por poderes:** los padres, madres o cuidadores y cuidadoras someten al niño o la niña a continuos ingresos y exámenes médicos, alegando síntomas físicos patológicos ficticios o generados de manera activa por ellos mismos (mediante la inoculación de sustancias al niño o la niña, por ejemplo). Como consecuencia, el menor o la menor se ve sometido a continuos ingresos, exámenes médicos y pruebas diagnósticas molestas e innecesarias y que, incluso, pueden ser perjudiciales para su salud física y mental.

Aparte la clasificación realizada en función del tipo de conducta, podemos catalogar el acoso en **función de su intensidad**. De esta forma distinguimos entre los siguientes tipos:

- **Maltrato leve:** La conducta no es frecuente y su intensidad es mínima. Se caracteriza por ser un episodio aislado que no provoca daños en el menor ni se prevé que se produzcan. No se requiere un tratamiento ni intervención especializada con el menor.

- **Maltrato moderado:** La intensidad o frecuencia del abuso ha provocado daños en el menor, o se prevé que puedan producirse en su futuro desarrollo, por lo que se hace necesario poner en marcha un tratamiento especializado que salvaguarde la integridad del menor y permita la normalización en su proceso madurativo.

- **Maltrato grave:** Tiene lugar cuando los efectos del maltrato pueden hacer peligrar la intensidad física o emocional del menor o provocar daños significativos en su desarrollo. También se califica como grave cuando existe un alto riesgo de que vuelvan a producirse situaciones de maltrato.

## Principios de actuación

**Principio de interés superior del menor:** Se refiere a que, en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se realizará una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño. Ello conlleva el compromiso a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, por lo que, pese a tenerse en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, el objetivo esencial debe ser su protección.

**Principio de coordinación:** son múltiples los organismos y entidades que intervienen en caso de abuso de menores, por lo que resulta necesaria una adecuada coordinación entre todos ellos, que posibilite dar una rápida respuesta y evite someter al menor a una segunda “victimización”. Una vez verificada la situación de maltrato, son los servicios sociales y de protección al menor los encargados de tutelar la situación del menor, pero para ello va a resultar esencial la colaboración del centro docente.

**Principio de rapidez:** La gravedad de las consecuencias que puede provocar una situación del maltrato, supone la necesidad de dar una respuesta ágil y rápida. Por ello, la existencia del protocolo, ayudará a la rapidez en la adopción de medidas.

**Principio de discreción:** Es necesario que durante todo el periodo de tramitación del protocolo se mantenga una actitud de sigilo con respecto a la información recabada, compartiendo la misma con aquellas personas y organismos cuya colaboración sea necesaria para una adecuada actuación.

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

### PRIMERA FASE: Detección y comunicación a la dirección

La detección-diagnóstico consiste en reconocer o identificar una posible situación de maltrato infantil. De esta forma, se convierte en la primera condición para poder intervenir en casos de maltrato infantil y posibilitar así la ayuda a la familia y al niño que sufran este problema, ya que, como resulta evidente, si no detectamos la situación de malos tratos, difícilmente podremos actuar sobre las causas que dieron lugar a esta situación y proteger al menor.

Lo recomendable es que la detección sea lo más precoz posible para evitar la gravedad de consecuencias para el niño e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas y prevenir la repetición. Por ello cualquier miembro de la Comunidad Educativa Pastoral tiene la responsabilidad de informar a la mayor brevedad posible al Director Pedagógico de la sección, si observa indicios de algún caso de maltrato infantil.

El Observatorio Estatal de la Infancia, ha elaborado una serie de indicadores fácilmente identificables por parte de los distintos profesionales que intervienen en ese tipo de situaciones, y en relación con los centros educativos, se han señalado los siguientes:

En el menor:

- Señales físicas repetidas (moratones, quemaduras,...)
- Sucios, malolientes, ropa inadecuada.
- Cambio significativo en la conducta escolar sin motivo aparente.
- Conducta sexual explícita, juegos y conocimientos sexuales inapropiados para su edad, masturbación compulsiva o en público.
- Presenta frecuentes dolores inespecíficos sin causa aparente.
- Falta a clase de forma reiterada sin justificación.
- Retraso en el desarrollo físico, emocional e intelectual.
- Conductas antisociales, fugas, vandalismo, hurtos,...
- Regresiones conductuales conductas muy infantiles para su edad.

**MEDIDAS** que permiten identificar, denunciar y colaborar para paliar la situación.

<p><b>Puesta en funcionamiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De forma ágil e inmediata</li> <li>- Aplicando la máxima diligencia.</li> <li>- Por escrito.</li> </ul>	<p><b>No determina el resultado</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 39 CE.</li> <li>- LO 1/1996, 15 enero, de protección jurídica del menor.</li> <li>- LO 8/2015, 22 de julio y Ley 26/2015, 28 de julio de modificación del sistema de protección.</li> <li>- LO 5/2000, 12 enero, responsabilidad penal de los menores</li> <li>- CC y CP sobre responsabilidad civil y penal.</li> </ul>
--	---	--

### FASES DEL PROTOCOLO



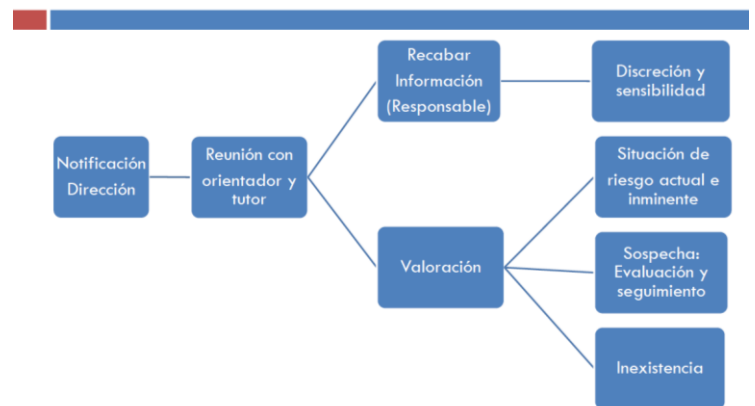


En los padres:

- a) No se preocupan por el menor, no acuden a reuniones.
- a) Desprecian y desvalorizan al niño en público.
- b) No permiten contactos sociales del menor (aislamiento social).
- c) Están siempre fuera de casa (nunca tiene tiempo para ...).
- d) Compensan con bienes materiales la escasa relación personal / afectiva que mantienen con sus hijos.
- e) Son celosos y protegen excesivamente al niño.

Si bien es posible detectar los indicadores en los padres, lo frecuente es que sean los menores los que primero muestren alguno de los síntomas señalados. La existencia de alguno o varios de estos indicadores debe poner en marcha la señal de alerta del docente, y con carácter inmediato deberá poner la situación en conocimiento del Director Pedagógico para la puesta en marcha de este protocolo. Es necesario tener en cuenta que basta la mera sospecha de una situación de abuso para llevar a cabo la comunicación, sin que sea necesaria la certeza del hecho.

## VALORAR LA INFORMACIÓN



## SEGUNDA FASE: Actuaciones inmediatas

Una vez que por parte de algún miembro de la Comunidad Educativa Pastoral se haya detectado alguno de los indicadores de maltrato, deberán ponerse en marcha las actuaciones contempladas en este protocolo.

En cualquier situación en la que se derive que hay indicios de cualquier tipo de maltrato o abuso, el Centro debe tomar la iniciativa para solventar la situación, adoptar, si procede, las medidas oportunas y actuar como transmisor de la información a los organismos correspondientes y prestarles toda su colaboración, de forma que todas las actuaciones, deberán realizarse en un periodo breve de tiempo. En caso de que se tenga algún tipo de duda, deberá contactarse con los servicios de protección del menor

### Reunión inicial

Una vez el Director Pedagógico ha sido informado de la situación, lo pondrá en conocimiento del Director General del Centro y con carácter urgente convocará una reunión en la que participarán los miembros del equipo docente que puedan aportar información relevante. Las personas convocadas a esta reunión inicial, podrán coincidir con los miembros de la comisión de convivencia prescriptiva en los centros para abordar los casos de acoso escolar

o podrán ser otras en función del análisis personalizado del hecho: (Tutor, Orientador, Coordinador de pastoral, Coordinador Académico...).

En dicha reunión se recopilará toda la información de la que se dispone y se procederá a su estudio para valorar cual debe ser la intervención. La realización de la reunión deberá realizarse por escrito, levantando acta de la información recogida y de las actuaciones acordadas. Esta información quedará registrada en la Plataforma Educativa del Centro como información confidencial.

Si en dicha reunión se concluyera que nos encontramos ante un caso en que el menor se encuentra en una situación de riesgo actual o inminente, tras comunicarlo a los progenitores o tutores legales, se pondrá en conocimiento de los servicios autonómicos de protección al menor, la autoridad judicial o el ministerio fiscal, adoptando mientras tanto todas las medidas oportunas para garantizar la seguridad del menor, entre otras, el acompañamiento en caso de que fuera necesario a los servicios sanitarios o la petición de protección judicial.

### **Servicios médicos**

En caso de que se observen en el menor o adulto vulnerable la existencia de lesiones, si objetivamente no requieren actuación inmediata por parte de personal sanitario, se avisará en primer lugar a cualquiera de los progenitores que manifieste el menor o adulto vulnerable. En caso de que manifieste que no se avise a ninguno, por miedo a represalia, se avisará a los servicios de protección del menor o servicios sociales.

En caso de que se observen en el menor o adulto vulnerable la existencia de lesiones que objetivamente requieran actuación inmediata por parte de personal sanitario, se avisará a los servicios sanitarios para que acudan a su intervención y, simultáneamente a cualquiera de los progenitores que manifieste. En el caso de que manifieste que no se avise a ninguno, por miedo a represalia, se avisará a los servicios de protección del menor o servicios sociales. "

### **Evaluación**

En caso de que de la reunión resulte la sospecha o constancia de que nos encontramos ante un maltrato, corresponderá al departamento de orientación la realización de una evaluación del caso, para lo que contará con la colaboración tanto del tutor del alumno como del equipo docente del mismo.

Esta información se recabará, según el caso, mediante los siguientes procedimientos:

- a) Observando al menor o la menor.
- b) Contrastando opiniones con otros compañeros y compañeras.
- c) Hablando con el menor o la menor, tras la oportuna autorización firmada de sus progenitores.
- d) Entrevistando a la familia.

Si se estima conveniente, se contactará asimismo con los servicios sociales y con cualquier otra fuente que pueda aportar alguna información.

Nuevamente debemos tener en cuenta que los principales agentes en casos de abusos de menores son los servicios sociales, por lo que en caso de duda será necesario recabar su colaboración. En cualquier caso, en el proceso de evaluación, se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Garantizar la protección del menor.
- b) Preservar su intimidad y la de su familia.
- c) Actuar de manera inmediata.
- d) Generar un clima de confianza básica en el menor.
- e) Recoger todo tipo de pruebas e indicadores.
- f) No duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias.

Si una vez recogida toda la información se llegara a la conclusión determinante de que no hay indicios de maltrato, se recogerá esta circunstancia por escrito en un informe, en el que constarán claramente las actuaciones realizadas. Dicho informe, con el que finalizará el protocolo realizado, será remitido al Director Pedagógico, que será el encargado de su custodia en la carpeta de documentación del alumno.

Por el contrario, en caso de que como resultado de la evaluación resulte la constancia o sospecha fundada de la existencia de maltrato, se comunicará al Director Pedagógico, quien será encargado, con el apoyo del departamento de orientación, de continuar con la tramitación del expediente.

En un plazo máximo de 72 horas tras recibir la noticia deberá concluir esta fase, para que la Dirección General del centro proceda a la notificación a los organismos previstos en la siguiente fase.

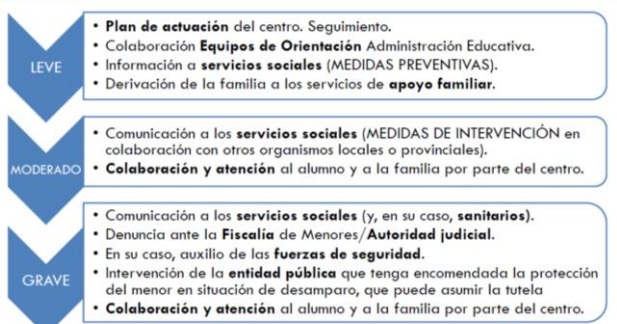
## TERCERA FASE: Notificación a organismos

### Escrito oficial de comunicación

En caso de que la evaluación valore la existencia de un posible maltrato, deberá comunicarse a los organismos competentes en materia de protección de menores.

Debemos tener en cuenta que en caso de abuso de menores la posibilidad de intervención e incidencia del centro es mucho más limitada que el caso del acoso escolar, por lo que, en la mayoría de los casos, el centro deberá limitarse a la detección y comunicación de la situación.

### COMUNICACIÓN A ORGANISMOS (Hoja de detección y notificación)



La comunicación resulta por tanto esencial en la tramitación de protocolo, ya que posibilitará la intervención de los servicios de prevención. Las distintas comunidades autónomas han procedido a normalizar un escrito de comunicación de esta circunstancia, mediante un documento denominado “Hoja de detección y notificación de maltrato al menor”. En esta hoja se recoge la información que detallamos a continuación:

- a) Identificación del menor.
- b) Fuente de detección.
- c) Instancia a la que se comunica.
- d) Tipología e indicadores del maltrato.
- e) Observaciones.

Una vez cumplimentada, la hoja será remitida a los servicios correspondientes.

### Organismos notificados

Se comunicará a los progenitores o representantes legales y, en su caso, si procede, al organismo administrativo o judicial competente.

**Maltrato leve:** Tiene una intensidad mínima y responde a un episodio aislado. Tras su detección, resulta suficiente la planificación realizada por el propio centro educativo, que elaborará un plan de actuación que será puesto en conocimiento de las familias. Igualmente, se remitirá información a los servicios sociales locales, colaborando con ellos en caso de que así lo soliciten.

**Maltrato moderado:** La intensidad o frecuencia del abuso ha provocado daños en el menor, o se prevé que puedan producirse en su futuro desarrollo. En caso de que sea este el tipo de maltrato detectado, deberemos ponerlo en conocimiento de los servicios sociales locales, acompañando tanto la hoja de detección como el informe realizado. La competencia para adoptar las actuaciones necesarias corresponde a estos servicios, a los que el centro educativo deberá facilitar la colaboración necesaria.

**Maltrato grave:** Tiene lugar cuando los efectos del maltrato pueden hacer peligrar la intensidad física o emocional del menor. En este caso, nos encontramos ante situaciones que pueden tener la consideración de delitos y además, la gravedad de las conductas hace necesaria una intervención que garantice la seguridad del menor. Por tanto, el Centro, por medio del Director General, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Comunicación a los progenitores o representantes legales. Si se manifestase por el menor que no quiere que se avise a ninguno, por miedo a represalia, se comunicará a los servicios de protección, de conformidad al siguiente punto
- b) Comunicación de la hoja de detección a los servicios de protección del menor.
- c) Denuncia ante Fiscalía del Menor/autoridad judicial.
- d) En su caso, solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad.

En primer lugar, se informará a las víctimas o sus representantes legales sobre su opción de interponer la denuncia. (No se instará ni se presionará). Si así lo hicieran y se abriera el correspondiente procedimiento penal ante el organismo judicial competente, la dirección del centro se personará como acusación particular, si procesalmente procediera.

Si las víctimas o sus representantes legales no interpusieran denuncia, lo hará el propio centro a través del director. En ambos casos, se pondrá a disposición de la Fiscalía o del Juzgado cuanta información se hubiera podido recabar en la investigación interna y se tomarán de inmediato las medidas cautelares para con el denunciado y la protección a las víctimas, prestando una especial atención y apoyo psicosocial a las víctimas y sus familias.

#### **CUARTA FASE: Seguimiento**

En caso de maltrato, dado que el Plan de actuación ha sido puesto en marcha por el propio centro educativo, corresponde al Director General o a la persona que él designe comprobar que se han adoptado las medidas previstas. En caso de que se verifique que, como consecuencia de ello, ha cesado la situación, se pondrá fin al protocolo, elaborando un informe que quedará bajo la custodia del Centro en Secretaría por si fuera necesario un seguimiento o nuevas actuaciones y valoraciones.

En caso de que, pese a la intervención realizada, se verifique que la situación persiste, deberemos elaborar un informe y dar traslado a los servicios sociales, al objeto de que éstos adopten las medidas necesarias.

Al tratarse de situaciones fuera del ámbito escolar, tanto la intervención como el seguimiento será competencia de los representantes legales del menor o de los servicios sociales, limitándose el Centro a la colaboración con dichos Organismos.

## PARTE II: DETECCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL O DE ADULTOS VULNERABLES EN LAS QUE ESTÁ IMPLICADO UN MIEMBRO DEL PERSONAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Un apartado específico requiere el tratamiento cuando en un caso de maltrato se encuentra involucrado un miembro del personal contratado o voluntario de la comunidad educativa. Para esta situación, siendo de aplicación cuanto se ha descrito en el apartado anterior sobre los conceptos, tipología y principios de actuación, se seguirá el siguiente procedimiento.

### Medidas para la detección, denuncia y resolución

En caso que se produzcan conductas contrarias a lo establecido en el Código de Conducta por parte de un miembro del personal de la Comunidad Educativa, se contemplan las siguientes medidas en todos los Colegios de la Inspectoría:

1. El **deber de denunciar**: Toda persona tiene la obligación y responsabilidad de informar inmediatamente ante cualquier sospecha fundada, acto o queja relativa a la vulneración del Código de Conducta en cualquiera de sus principios o normas.
2. El **canal de denuncia**, para comunicar las conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación de dicho Código, o para consultar dudas que pudieran surgir sobre su interpretación.

El canal de denuncia en el ambiente escuela, será el Director General de Colegio a través del correo electrónico institucional o por cualquier otro medio que se considere oportuno (notificación escrita, entrevista personal...)

3. Se constituirá una **comisión local** para la Protección de los Menores y Adultos Vulnerables que se reunirá cuantas veces sea necesaria hasta que se decrete el cierre del caso por falta de indicios razonables o se inicie un proceso civil, penal y en su caso canónico. Esta comisión creada para los casos en los que está implicado un miembro del personal de la Comunidad Educativa estará formada por:
  - a) el **Director General del Colegio y el Director de la casa**. Uno de los dos ejercerá de ordinario, de **portavoz oficial** para preparar las comunicaciones tanto al personal de la casa, como a los medios de comunicación, en estrecha coordinación con el Delegado Inspectorial de Comunicación.
  - b) Un **responsable de Protección**, que debidamente formado para el desempeño de esta labor, anima la creación de una cultura de protección en la casa, vela por el cumplimiento del Código de Conducta, actualiza la comunicación y custodia los expedientes que vayan surgiendo y es el

interlocutor habitual entre víctimas, acusados y el director de la casa y el portavoz oficial.

- c) un **educador** cercano o responsable de la víctima o víctimas de posibles maltratos.
- d) un **abogado** para el asesoramiento legal, cuando sea necesario.

## Protocolo secuenciado de actuación

Cuando se produce una conducta contraria al Código de Conducta en el Colegio por parte de un miembro del personal de la Comunidad Educativa, los pasos secuenciados a realizar son los siguientes:

1. **Recepción de la noticia**, por medio de la comunicación directa o a través del Canal de Denuncia del Colegio, por parte de la víctima o de su representante (padres, tutores, custodios...), o de cualquier testigo del mismo. En la investigación que se siga, se garantizarán los derechos a la intimidad y a la presunción de inocencia de las personas investigadas. Todos los registros que se produzcan a partir de este momento, se incluirán en un fichero de datos de carácter personal cuya titularidad es el Colegio, y que serán custodiados en la casa local por el Responsable local de Protección, cumpliéndose lo recogido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.
2. Quien recibe la noticia, debe ponerse **inmediatamente en contacto con el Director General del Colegio**. La identidad de la persona que comunique una actuación anómala, cuando no es la propia víctima, no será comunicada al denunciado sin el consentimiento del denunciante, aunque sí se comunicará a las autoridades administrativas o judiciales si lo requieren.
3. En aquellos colegios donde ambas funciones no recaen en la misma persona, el **Director General del Colegio se reunirá de inmediato con el Director de la Casa**, para convocar la comisión local y decidir en función del caso, cuál de los dos ejercerá la coordinación interna y externa de las actuaciones y quién realizará la función de portavoz único de la institución.
4. El Director con la ayuda del responsable de protección si se precisa, procederá a registrar el hecho denunciado en un **informe preliminar** en el que constarán los siguientes datos: identificación de la víctima y del agresor, situaciones contrarias al Código de Conducta comunicadas, enumeración de los comportamientos de que han sido víctimas o testigos, momento en que se han producido, identificación de testigos y lugares donde se han producido, posibles secuelas, posibles medidas de protección a tomar en su caso. Este registro se realizará antes de transcurrir las 72 horas después de ser conocido el hecho.
5. El Director reunirá en ese plazo a la **Comisión Local de Protección** se nombrará un instructor del caso y se procederá a la apertura de un expediente informativo. Se realizarán las siguientes comunicaciones a los órganos inspectoriales: El Director de

la casa pondrá el caso en conocimiento del Inspector salesiano. El Director General del colegio informará al Coordinador Inspectorial de Escuelas para determinar el asesoramiento jurídico más adecuado y al Delegado de Comunicación para coordinar la puesta en marcha del Plan de Comunicación.

6. El Instructor llevará a cabo la **investigación pertinente**, procediendo a tomar declaración al denunciado, el denunciante o su representante legal, los testigos y cualquier otra persona que pueda aportar información relevante. Para esta instrucción se seguirán los mismos pasos expuestos en la parte primera de este protocolo.
7. Al finalizar dicho expediente, el Instructor **realizará un informe** en el que se incluirán: una introducción sobre el origen del caso, los aspectos relativos a la conducta infractora descritos pormenorizadamente en número, frecuencia, origen, autor o autores; las declaraciones recogidas, la evaluación de las secuelas; la propuesta de medidas cautelares, de protección, correctoras, de contención y sancionadoras; y las conclusiones pertinentes propuestas a la resolución de la Comisión Local de Protección.
8. La **Comisión Local de Protección**, a la vista del informe realizado por el Instructor, con la presencia de un abogado si es preciso, tomará la **resolución pertinente**, que podrá ser una de las siguientes:
  - a) El archivo del expediente, en el caso de que entienda que no existe conducta reprochable.
  - b) La apertura de un expediente sancionador en el caso de que el investigado sea un trabajador y se entienda que puede existir una conducta reprobable en la que aplicar lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o en el Convenio Colectivo, con las sanciones previstas en dicha legislación laboral, a las que el Código de Conducta se remite.
  - c) La apertura de un expediente sancionador en el caso de que el investigado sea un voluntario, y la imposición de una sanción dependiente de la gravedad de la falta, el grado de intencionalidad, el impacto generado en las víctimas, la reiteración, y otros posibles intereses y principios de la propia Inspectoría.
  - d) La correspondiente denuncia ante la Fiscalía o el Juzgado de Instrucción competente en el caso que los hechos, objeto de investigación, pudieran ser constitutivos de delito tipificado en el Código Penal. En primer lugar, se invitará a las víctimas o sus representantes legales a interponer la denuncia. Si así lo hicieran y se abriera el correspondiente procedimiento penal ante el juzgado competente, la dirección del centro se personará como acusación particular. Si las víctimas o sus representantes legales no interpusieran denuncia lo hará el propio centro a través del Director. En ambos casos, se pondrá a disposición de la Fiscalía o del Juzgado cuanta información se hubiera podido recabar en la investigación interna y se tomarán de inmediato las medidas cautelares para con el denunciado y la protección a las víctimas,



prestando una especial atención y apoyo psicosocial a las víctimas y sus familias. Asimismo, se dará traslado de los hechos al Seguro de Responsabilidad Civil del Centro.

9. En el caso de apertura de un expediente sancionador con denuncia a las autoridades civiles, el director informará de forma adecuada al personal del centro, así como al Inspector salesiano. El director o el portavoz oficial responderán a los requerimientos de los medios de comunicación con la información pertinente. Para este cometido, consultará siempre al Delegado Inspectorial de Comunicación.
10. Si el denunciado es un salesiano, el Inspector emitirá también el decreto de apertura de la investigación canónica previa nombrando un instructor para el mismo, sin menoscabo de la instrucción civil, siguiendo el procedimiento marcado en la normativa eclesial y congregacional.
11. Si la casa salesiana tiene conocimiento del caso por una demanda civil o una denuncia penal realizada por parte de las propias víctimas, el director comunicará a las autoridades pertinentes la disposición del centro a colaborar en la investigación en todo lo que se le requiera.

El director así lo comunicará también al personal de la casa, al Inspector y a la opinión pública si fuera necesario. Hasta el final de la instrucción civil del caso, no se ha de realizar ni permitir realizar intervención alguna sobre las víctimas o sus familias, para evitar que se interprete como presión.

Durante toda la tramitación del protocolo, se suprimirá todo contacto del presunto autor del abuso con el menor y, si procede, será apartado de toda labor educativa. En principio, esta actuación deberá llevarse a cabo de mutuo acuerdo. No obstante, si ello no fuera posible, se comunicará al implicado la suspensión de la asistencia al puesto de trabajo según la legislación vigente, hasta el final del procedimiento.

Madrid, 29 de abril de 2019